



## Resolución Jefatural N° 535-2022-ATU/GG-OA

Lima, 26 de mayo de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 52-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, emitido por el Coordinador de Servicios Generales y Seguridad de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-001219-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000253-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el 24 de diciembre de 2019, como resultado del Proceso de Contratación Directa N° 001-2019-ATU, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (en adelante Contratista), el Contrato S/N para la “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao” (en adelante, el Contrato), por el monto de S/ 11’090,311.20 (Once millones noventa mil trescientos once con 20/100 soles) por el plazo de treinta y seis meses;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 025-2020-ATU/GG-OA, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 1’827,238.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 soles), el cual se divide para el periodo 2020 por un monto ascendente a S/ 261,034.04 (Doscientos sesenta y un mil treinta y cuatro con 04/100 soles), y con previsión presupuestaria N° 0019-2020-ATU/GG-OPP, para los años 2021 y 2022, por un monto ascendente a S/ 1’566,204.24 (Un millón quinientos sesenta y seis mil doscientos cuatro con 24/100 soles);

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, mediante Adenda 01 al Contrato, la ATU y el Contratista acordaron la contratación adicional por el monto de S/ 1'827,238.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 soles) por el plazo de veintiocho (28) meses;

Que, con fecha 20 de agosto de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 116-2021-ATU/GG-OA, se aprobó la resolución parcial del Contrato y su Adenda N° 1, por el monto ascendente a S/ 4,804,903.46 (Cuatro millones ochocientos cuatro mil novecientos tres con 46/100 soles), quedando vigente a la fecha el arrendamiento de 3 estacionamientos (37.5 m<sup>2</sup>) y el piso 3 (1239.40 m<sup>2</sup>) del inmueble arrendado, efectivizado desde el periodo 27 de agosto de 2021 hasta el 26 de enero de 2023 (17 meses);

Que, con fecha de abril de 2022, el Contratista propone a la ATU modificar el Contrato a efecto de prever la mudanza temporal de las oficinas de la ATU del piso 3 al piso 2 (a costo del Contratista), con un beneficio temporal de liberación de pago de gastos comunes y una reducción del 30% en la renta pactada, todo ello a fin de poder reemplazar los vidrios del edificio por unos más seguros acordes con la norma técnica vigente;

Que, con fecha 04 de mayo de 2022, mediante Informe N° 52-2022-ATU/GG-OA-UA-RRAC, el Coordinador de Servicios Generales y Seguridad analiza lo solicitado y concluye que los vidrios de las ventanas del edificio Dammert Muelle (sede Surquillo) no cumplen con la Norma Peruana E-040 Vidrios del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, representando un peligro para los trabajadores de la ATU, por lo que, en tanto el piso 2 cumple con los TDR de la contratación, recomienda se autorice la mudanza a fin de que el Contratista realice el cambio de los vidrios del piso 3;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que: *“Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que: *“Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”*;

Que, el 24 de mayo de 2022, mediante Informe N° D-001219-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones analiza los siguientes tópicos: i) Respecto al Estado Situacional del Contrato S/N-2019-ATU derivado

de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU; ii) Respecto a la modificación al Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU; iii) Respecto al cumplimiento de los presupuestos de la modificación al Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU; iv) Respecto a los beneficios económicos que obtendría la ATU, en caso de aceptar la solicitud de modificación de la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y; v) Respecto a la competencia de la Oficina de Administración para suscribir Adendas, lo que le permite sustentar y concluir:

*“Conforme a lo señalado en el numeral 4.20 del presente informe, se estaría dando cumplimiento a los presupuestos de modificación del Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU, en atención al artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*(...)*

*En consideración a lo manifestado por el personal de Servicios Generales y Seguridad de la ATU, esta unidad es de la opinión que se continúen las acciones necesarias para formalizar la Adenda de modificación al Contrato S/N-2019-ATU derivado de la Contratación Directa N°001-2019/ATU conforme a la solicitud efectuada por el contratista.”*

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, emite el 25 de mayo de 2022, el Informe N° D-000253-2022-ATU/GG-OAJ, a través del cual opina favorablemente para que se proceda a la modificación al Contrato, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre la modificación al Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU, y; iii) Sobre la facultad de suscribir la adenda de modificación contractual; por tanto concluyen:

*“El Informe N° D-001219-2022-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento sustenta la modificación convencional del Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU para la “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”.*

*Es legalmente viable aprobar la modificación propuesta al Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU, en el marco del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al caso concreto.”*

Que, en el literal u) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la modificación del Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU para la “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU - “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”, consistente en la aceptación de la mudanza temporal de las oficinas de la ATU ubicadas en el piso 3 al piso 2 (del 27 de mayo al 26 de junio de 2022 – correspondiente al periodo de renta de junio 2022), a efectos que el Contratista efectúe los cambios de los vidrios de las ventanas de la fachada del piso 3 del inmueble objeto de la contratación; conforme a lo señalado en la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato S/N derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU para la “Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao” conforme a la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución; así como, en relación a los beneficios otorgados por el Contratista, los mismos que se detallan en el Informe N° D-001219-2022-ATU/GG-OA-UA.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**